

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCION TERRITORIAL CESAR**

**RESOLUCION N° 0001**

**( 13 ENE. 2011 )**

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera en la ruta Curumaní (Cesar) – Valledupar (Cesar) y viceversa y Curumaní (Cesar) – San Alberto (Cesar) y viceversa".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CESAR**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por los  
Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley N°336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto N°171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, estableció que las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios.

Que igualmente y dentro de los aspectos generales para la reestructuración de horarios trazados por el Decreto antes citado, el artículo 37 indica que la distribución de los horarios, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no será desmejorada.

Que el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera en las rutas se encuentra autorizado de la siguiente manera a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CURUMANI – "COOINTRACUR".

**RESOLUCION N° 0001 DE 2011**

*"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera en la ruta Curumani (Cesar) – Valledupar (Cesar) y viceversa y Curumani (Cesar) – San Alberto (Cesar) y viceversa".*

2.

\*\*\*\*\*

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CURUMANI – "COOINTRACUR", mediante radicados N°20102200007272 de fecha 31-05-2010 y N°20102200019602 de fecha 28-12-2010, solicitó reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera de las rutas, con las siguientes características:

**RUTA: CURUMANI (Cesar) – VALLEDUPAR (Cesar).**

Saliendo de Curumani (Cesar): 04:00 - 04:30 - 05:00 - 05:30 - 06:00 -  
06:30 - 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:30 -  
09:00 - 09:30 - 10:00 - 10:30 - 11:00 -  
11:30 - 12:00.

Saliendo de Valledupar (Cesar): 08:00 - 08:30 - 09:00 - 09:30 - 10:00 -  
10:30 - 11:00 - 11:30 - 12:00 - 12:30 -  
13:00 - 13:30 - 14:00 - 14:30 - 15:00 -  
15:30 - 16:00.

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Microbús, Nivel de servicio: Corriente.

**RUTA: CURUMANI (Cesar) – SAN ALBERTO (Cesar).**

Saliendo de Curumani (Cesar): 06:30 - 10:30.

Saliendo de San Alberto (Cesar): 11:30 - 14:30.

Características del Servicio:

Frecuencia: Diaria, Clase de vehículo: Microbús, Nivel de servicio: Corriente.

Que la Dirección Territorial verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N°171 de 2001, la Resolución N°00980 de 2010, la Resolución N°00995 de 2009, la Resolución N°007147 de 2001 y la Resolución N°003202 de 1999, y evaluó las necesidades de movilización de los usuarios solicitados en éstas rutas.

Que la evaluación efectuada por la Dirección Territorial Cesar a los estudios presentados por el Representante Legal de la empresa, mediante la verificación de requisitos y análisis técnico de oferta y demanda anexos que hacen parte de ésta resolución, determinó que la empresa solicitante dio cumplimiento a lo señalado en las normas citadas arriba y conjuntamente encontró:

- Conforme con las Resoluciones N°000980 de 2010 y N°000995 de 2009, que determinan como base para la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, un estudio de oferta y demanda y con el Manual adoptado con la Resolución N°003202 de 1999, que establece el procedimiento para recopilar la información de campo obtenida a través de aforos y encuestas que permita cuantificar la oferta y demanda de transporte público intermunicipal, determinando origen – destino y preferencias de los usuarios; el estudio se ciñó a lo indicado en las

**RESOLUCION N° 0001 DE 2011**

*"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera en la ruta Curumaní (Cesar) – Valledupar (Cesar) y viceversa y Curumaní (Cesar) – San Alberto (Cesar) y viceversa".*

3

\*\*\*\*\*

**RUTA: CURUMANI (Cesar) – VALLEDUPAR (Cesar) Y VICEVERSA.**

- La movilización de pasajeros en la ruta Curumaní (Cesar) – Valledupar (Cesar) y viceversa encontrada en la Estación de Conteo CAI Vía a La Paz es de 176 pasajeros en promedio día con disposición de 30 sillas autorizadas, lo que representa una ocupación vehicular de 16,76% en promedio, en consecuencia ésta ruta es económicamente rentable para los vehículos destinados a prestar el servicio.

Además, la oferta promedio día de 30 sillas autorizadas en ésta ruta, no está acorde a la demanda promedio día de 176 pasajeros es decir, se requieren más horarios para atender la demanda promedio de pasajeros.

- La preferencia en clase de vehículo que se encontró corresponde a 44% Microbús, 31% Automóvil, 28% Busetas.
- La preferencia de hora que se encontró corresponde a: 8% en el lapso de 00:00 a 05:59, 26% en el lapso de 06:00 a 07:59, 23 % en el lapso de de 08:00 a 09:59, 13% en el lapso de 10:00 a 11:59, 13% en el lapso de 12:00 a 13:59, 8% en el lapso de 14:00 a 15:59, 13% en el lapso de 16:00 a 17:59 y 5% en el lapso de 18:00 a 19:59.

**RUTA: CURUMANI (Cesar) – SAN ALBERTO (Cesar) Y VICEVERSA.**

- La movilización de pasajeros en la ruta Curumaní (Cesar) – San Alberto (Cesar) y viceversa encontrada en la Estación de Conteo Pailitas es de 17 pasajeros en promedio día con disposición de 30 sillas autorizadas, lo que representa una ocupación vehicular de 70% en promedio en consecuencia, ésta ruta es económicamente rentable para los vehículos destinados a prestar el servicio.

Además, la oferta promedio día de 21 sillas autorizadas en ésta ruta, está acorde a la demanda promedio día de 17 pasajeros es decir, existe una demanda suficiente y debidamente atendida.

- La preferencia en clase de vehículo que se encontró corresponde a 2% Busetas, 2% Automóvil.
- La preferencia de hora que se encontró corresponde a: 1% en el lapso de 00:00 a 05:59, 3% en el lapso de 06:00 a 07:59, 1 % en el lapso de 12:00 a 13:59 y 1% en el lapso de 14:00 a 15:59 en el sentido Curumaní - San - Alberto.

De lo expuesto se concluye, que para el estudio presentado es procedente autorizar la reestructuración de horarios de ésta ruta, acorde con la correspondiente demanda.

Con fundamento a lo anterior, la Dirección Territorial

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera en la ruta Curumaní (Cesar) – Valledupar (Cesar) y viceversa y Curumaní (Cesar) – San Alberto (Cesar) y viceversa".

4

\*\*\*\*\*

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera de unas rutas, las cuales deberán ser prestadas de la siguiente forma:

**RUTA: CURUMANI (Cesar) – VALLEDUPAR (Cesar) Y VICEVERSA Vía Codazzi.**

Saliendo de Curumaní (Cesar): 04:00 - 04:30 - 05:00 - 05:30 - 06:00 -  
06:30 - 07:00 - 07:30 - 08:00 - 08:30 -  
09:00 - 09:30 - 10:00 - 10:30 - 11:00 -  
11:30 - 12:00.

Saliendo de Valledupar (Cesar): 08:00 - 08:30 - 09:00 - 09:30 - 10:00 -  
10:30 - 11:00 - 11:30 - 12:00 - 12:30 -  
13:00 - 13:30 - 14:00 - 14:30 - 15:00 -  
15:30 - 16:00.

Características del Servicio:

Clase de vehículo: Microbús, Nivel de servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

**RUTA: CURUMANI (Cesar) – SAN ALBERTO (Cesar).**

Saliendo de Curumaní (Cesar): 06:30 - 10:30.

Saliendo de San Alberto (Cesar): 11:30 - 14:30.

Características del Servicio:

Clase de vehículo: Microbús, Nivel de servicio: Básico, Frecuencia: Diaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de éste acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar ésta resolución al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE CURUMANI "COINTRACUR".

**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de éste acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera en la ruta Curumani (Cesar) – Valledupar (Cesar) y viceversa y Curumani (Cesar) – San Alberto (Cesar) y viceversa".

5

\*\*\*\*\*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Valledupar (Cesar), a los **13 ENE. 2011**

  
**FRANCISCO JAVIER OLIVEROS VILLAR**  
Director Territorial Cesar.

Proyectó: Ing. Dolores Mejía.-/.  
Revisó : Dr. Francisco Oliveros.-/.  
Elaboró : Adm. Karina Ch.-/.  
Radicados: 2010-220-000727-2 de fecha 31-05-2010 y 2010-220-001960-2 de fecha 28-12-2010